

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1919

NÚMERO 3012

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 172, de 10 de Diciembre de 1918, recaída a una consulta, del señor Julio J. Aráuz..... 8739

Resolución número 173, de 11 de Diciembre de 1918, por la cual se niega una solicitud..... 8739

Resolución número 174, de 12 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8739

SECCION SEGUNDA

Resolución número 245, de 29 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isaac de León..... 8740

Resolución número 246, de 29 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Pablo Sánchez..... 8740

Resolución número 247, de 30 de Diciembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Batista..... 8740

Resolución número 248, de 2 de Enero de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 8740

Resolución número 250, de 3 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctor Quiñero..... 8740

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 8743

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 37, de 2 de Diciembre de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor Francisco Everard Escobedo..... 8740

Resolución número 38, de 3 de Diciembre de 1918, recaída a un memorial del señor Theodor Haurdson..... 8741

Certificado número 325, de registro de marca de fábrica..... 8741
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8741

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Noviembre de 1918..... 8741

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Noviembre de 1918..... 8741

Avisos oficiales..... 8742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 172

Recaída a una consulta del señor Julio J. Aráuz.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Diciembre 10 de 1918.

En memorial fechado el 3 de Diciembre actual formula don Julio J. Aráuz la siguiente consulta: «Puesto un Diputado principal, estando la Asamblea Nacional reunida, desempeñar en su caso, un cargo municipal en propiedad, como el de Tesorero, etc., sin dejar vacante su puesto en dicha Corporación?»

Para resolver esta cuestión se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 64 de la Constitución de la República entraña una prohibición que sólo atañe al Ejecutivo, y que consiste en no permitirle nombrar a los Diputados para ningún puesto público que no sea el de Secretario de Estado, Gobernador de la Provincia, o Agente Diplomático o Consular, y establece luego que la aceptación de cualquiera de estos empleos producirá la pérdida de la Diputación; pero claramente se infiere que no es este el caso de que trata el señor Aráuz, pues los empleos a que él se refiere han de ser proveídos por autoridades municipales, que en este respecto nada tienen que ver con el Poder Ejecutivo.

Quedando descartada la anterior disposición por no ser aplicable al caso, es preciso estudiar el punto consultado a la luz de las disposiciones del Código Administrativo y en efecto, en el capítulo de las incompatibilidades notamos que dicho Código las establece de dos géneros, a saber: por la naturaleza de las funciones que simultáneamente se ejerzan, o por el principio de que nadie puede a la vez ejercer dos sueldos del Tesoro público (arts. 824 y 825), mas en el caso que se contempla no existe ninguna de esas dos circunstancias previstas por el legislador.

Consecuencia de todo lo expuesto es que cualquier Diputado puede pedir licencia para separarse de su destino con el fin de aceptar un cargo de carácter municipal, y no por esto ha de dejar vacante su puesto en la Asamblea, pues el artículo 823 del Código Administrativo dice que «son faltas absolutas las que provienen de renuncias o excusas admitidas; de destitución o de declaratoria de vacantes, ninguna de cuyas circunstancias media ni puede mediar, en el caso materia de la consulta del señor Aráuz».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Un Diputado principal, estando la

Asamblea Nacional reunida, puede, en uso de licencia, encargarse de un empleo de carácter municipal, sin que por esto deje vacante su puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual se niega una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Diciembre 11 de 1918.

En memorial fechado el 10 del mes en curso pide el señor Gonzalo Santos K. que se liberen por medio de una Resolución que se le pague ochocientos setenta y cinco balboas a los cuales dice tener derecho según la Ley 22 de 29 de Enero de 1917.

Para resolver dicha petición se considera:

Que la ley de que trata el peticionario no tuvo otro fin que el de legalizar la inversión de un crédito extraordinario abierto por una ley de Presupuesto de Gastos y que en resúmenes cuentas no constituya sino una donación hecha a favor de dicho señor, la cual en ningún caso podría superar a la suma de seiscientos cincuenta balboas fijado como máximo en la misma ley.

Que dicha cantidad ha sido pagada en la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro.

Que no existe en el Presupuesto de la vigencia económica actual ninguna partida destinada a cubrir el gasto extraordinario y excepcional de que trata el postulante.

Por virtud de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado por el señor Gonzalo Santos K.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Diciembre 12 de 1918.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en la fecha ha presentado el señor Enrique C. Alad del puesto de Oficial Tercero de los Archivos Nacionales, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 245

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isaac de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Isaac de León, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia se le rebaje la tercera parte de la pena de tres años de prisión a que fue condenado en sentencia de tercera instancia por el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito, la cual sufrió la censura del Juzgado Cuarto de este Circuito, y como de la documentación acompañada se desprende que el reo se ha hecho merecedor a la gracia solicitada, y el treinta de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Isaac de León y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 246

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Pablo Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Pedro Pablo Sánchez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado en sentencia de ocho de Octubre de este año, dictada por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito, y como acompañó los documentos indispensables a efecto de merecer la gracia acordada, y el día de Diciembre próximo cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pedro Pablo Sánchez y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 247

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Noviembre 30 de 1918.

Manuel Batista, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha trece de Julio de mil novecientos diez y siete, proferida en segunda instancia por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y como acompañó su solicitud los documentos comprobatorios de su buena conducta y el día tres de Diciembre próximo cumple las dos terceras partes de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel Batista y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia lo ponga en aquella fecha en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 249

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 2 de Diciembre de 1918.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho el señor Gerardo Alvarado C. del puesto de Registrador General de la Propiedad y dándose las gracias por sus servicios prestados al Gobierno en el importante cargo que desempeña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 250

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctor Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 3 de Diciembre de 1918.

Víctor Quintero C., panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por sentencia de nueve de Octubre de este año, proferida por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, y como a la solicitud acompañó los documentos que comprueban que es acreedor a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Víctor Quintero C. y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena impuesta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la República Argentina.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdivia, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infame como lamentable acontecimiento asumí en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más si fuere posible las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la Nación Argentina.

Leal y Buen Amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, Junio 3 de 1918.

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el señor Doctor don

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 3 de Junio próximo pasado, por la cual os servís comunicar que habiendo fallecido el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, Doctor Don Ramón M. Valdivia, habéis asumido en esa fecha ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en Vuestro carácter de Primer Designado, el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis más sentidas condolencias por la desaparición del digno Gobernante cuya pérdida lamenta Vuestro país, me es grato manifestaros que concurriendo con los propósitos que os dignáis expresar, no omitiré alguno en proponente por todos los medios posibles al mayor acercamiento de los dos países estrechando aún más las cordiales relaciones que felizmente los unen.

Con este motivo, formulo mis más sinceros votos por la constante prosperidad de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien me suscribo,

Leal y Buen Amigo,

(Edo.) H. IRIGOYEN.

(L. S.) H. PUEYRREDON.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 29 días del mes de Octubre del año 1918.

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Majestad

CHRISTIAN X

Rey de Dinamarca.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdivia, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infame como lamentable acontecimiento asumí en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Majestad que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más si fuere posible las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad de la Nación Dinamarcuesa.

Leal y Buen Amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.

Excelencia:

He recibido la carta de 3 de Junio último que Vuestra Excelencia tuvo a bien escribirme para anunciarme que habia tomado posesión de la Primera Magistratura de la República de Panamá. Al recibir a Vuestra Excelencia mis más sinceras felicitaciones yo le ruego esté convencido que de mi parte yo me asocio al deseo que Vuestra Excelencia manifiesta de cultivar y estrechar las relaciones amistables que existen entre Dinamarca y Panamá. Aprovecho esta oportunidad para manifestar a Vuestra Excelencia los votos que yo hago por Vuestra felicidad, por la prosperidad de la Repu-

blica y para cimentar las seguridades de mi estima y afecto sinceros.

(Edo.) CHRISTIAN R.

Copenhague. 15 de Septiembre de 1918.

(Edo.) ERIK SCAVENIUS.

Su Excelencia, señor Presidente de la República de Panamá.

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

WOODROW WILSON

Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdivia, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infame como lamentable acontecimiento asumí en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más si fuere posible las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la Nación Norteamericana.

Leal y Buen Amigo:

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.

WOODROW WILSON.

Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta fecha 3 de Junio último, en la cual Vuestra Excelencia se sirve participarme que, en virtud del fallecimiento del Señor Don Ramón M. Valdivia, Vuestra Excelencia asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Me complace recibir, cordialmente, los deseos que Vuestra Excelencia expresa para que continúen las relaciones amistables que hasta aquí han existido, entre los Estados Unidos y Panamá, y hago votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y bienestar de la República, cuyos destinos ha sido Vuestra Excelencia llamada a presidir.

Vuestro Buen Amigo,

WOODROW WILSON.

Por el Presidente:

ROBERTO LANSING.

Secretario de Estado.

Washington. Agosto 21 de 1918.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 87

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Francis Everett Escudé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Varías.—Resolución número 87.—Panamá, Diciembre 2 de 1918.

En memoria de fecha 23 de Mayo del presente año, el señor Francis Everett

Escotifery, con poder legal de la sociedad denominada *Benjamin Brook & Company*, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio una sustancia o preparación para bruñir o limpiar metales, etc., de su fabricación.

La marca consiste en un mono mirándose la cara en una sartén; a un lado las palabras *Monkey Brand* y debajo, entre paréntesis, «*Marka el Mono*». Las partes principales de la marca las constituyen la figura del mono y las palabras *Monkey y Mono*. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada, con los comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, que se presentó comprobante auténtico del registro de la marca en el país de su origen, que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes en un caso de la marca; que el señor Francis Everard Escotifery ha presentado el poder que le da derecho para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de dicha solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 2334 de fecha 28 de Mayo de 1913, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada *Benjamin Brook & Company* de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el respectivo expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

En la fecha y bajo el número 375, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

J. N. Sánchez.

Oficial 19.

RESOLUCION NUMERO 88

recibida a un memorial del señor Theoniel Hauroum.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento, Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 88.—Panamá, Diciembre 3 de 1913.

En escrito de fecha 7 de Noviembre último, el señor Theoniel Hauroum, con poder legal de la sociedad denominada *Le Peppermint*, domiciliada en Revel (alto Gacón) Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que fué registrada en esta República el día 7 de Noviembre de 1908.

Teniendo en cuenta que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta: que el día 19 de Septiembre del año de 1908, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *Le Peppermint*, que consiste en dos rótulos grandes en los cuales se autotitulado el nombre «*Peppermint*» (*Get Free*), etc., a Revel (Hte. Gacón) y las propiedades del licor, respectivamente; un rótulo que representa el diseño de la botella acondicionada que contiene el producto, y dos rótulos pequeños, de forma circular que se ponen en los tapones de las botellas, según sea su conte-

nido y que contienen inscripciones así: «*Disillateurs Chémistes*» (*Get Free*) y «*Revel*», etc., todo lo cual, conjuntamente, constituye dicha marca de fábrica; que el día 7 de Noviembre de 1908, por Resolución N° 153, fué registrada la marca de fábrica descrita bajo el número 190; que la marca registrada es igual a los marbetes que acompañan a esta solicitud; que la marca fué registrada por el término de diez años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación el mismo día del vencimiento del registro; y por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años, a partir del día 7 de Noviembre de 1913, y a favor de la sociedad *Le Peppermint* de Revel, (alto Gacón) Francia, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

En la fecha hice la anotación respectiva en el expediente N° 125 y en el Libro de Registro de Marcas N° 2 de 1908.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 375

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Diciembre 2 de 1913. Caduca: Diciembre 2 de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 87, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Benjamin Brook & Company, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, para una sustancia o preparación para bruñir o limpiar metales, etc., de su fabricación, que se elabora o fabrica en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Mayo de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2334 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Mayo de 1913.

Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un mono mirándose la cara en una sartén; a un lado las palabras *Monkey Brand* y debajo, entre paréntesis, «*Marka el Mono*». Las partes principales de la marca las constituyen la figura del mono y las palabras *Monkey y Mono*.

SOLICITUD

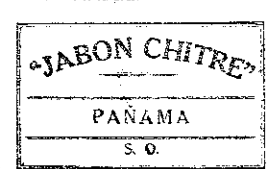
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Yo, Simplicio Odor, mayor de edad, natural de la Oruba, Antilla Holandesa, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establecen la Ley 24 de 1908 y la Ley 47 de

1911 respectivamente y en concordancia con el Código Administrativo ya vigente, Título VIII artículo 205 y subsiguientes, solicito del Despacho a su cargo el registro de la marca de jabón que elaboraré en esta ciudad para usarlo en el territorio de la República de Panamá y que se denominará así: JABON CHITRE.



Consiste la elaboración de este artículo de las materias siguientes: Grasas, Resinas y Soda Cáustica. De acuerdo con el ordinal 29 del artículo 206 del Código ya mencionado, acompaño al presente, copia auténtica del recibo de haber satisfecho el derecho correspondiente en la Tesorería General de la República y los (4) cuatro ejemplares de la marca que deseo registrar. Espero, pues, que se le dé curso al memorial motivo de esta mi solicitud.

Panamá, 26 de Noviembre de 1913.

Simplicio Odor.

NOTA:—La marca a que se refiere la presente solicitud está comprendida dentro de un cuadrilátero, como se encuentra en los cuatro ejemplares adjuntos.—Vale.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Diciembre 26 de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 21 de Noviembre de 1913.

Escritura número 1261 de 20 de los corrientes, por la cual Juana Arango viuda de Arango constituye hipoteca a favor de Mauricio Fidanque de Castro y Adriana Salcedo cancela obligación hipotecaria.

Poder general otorgado por Bernard Lazard Levy a favor de Ricardo J. Alfaro, en Escritura extendida en Nueva York ante el Consúl General de Panamá en aquella ciudad.

Poder general otorgado por Dolores María Duque a favor de Eudolina Vargas L., por Escritura pública extendida ante el Consúl de Panamá en Kingston.

Escritura número 1263 de 20 de los corrientes, por la cual Julio Pérez constituye hipoteca a favor de Ciro Luis Uribe y Manuel Delvalle Henríquez cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 58 de 8 de Marzo de 1894, por la cual Enrique Berquigdo da en venta real a Dolores Carrillo de Moreno y a sus hijos Ludovina, Guillermina, Dolores, Rafael y Roberto Moreno una hacienda llamada «*Santa Rita*» ubicada en el Distrito de Chepo.

Escritura número 1264 de 21 de los corrientes, por la cual Ramón Gil de Alba protocoliza el título de propiedad expedido a su favor sobre una casa situada en la Calle 15 Oeste.

Escritura número 1567 de 17 de Diciembre de 1917, por la cual la «*Compañía Nacional de Jabones y Velas*», traspaesa a sus acreedores los edificios, maquinarias etc., etc.

Escritura número 1267 de 21 de los corrientes, por la cual Alejandro Antonio Duque como único y universal heredero de Rita Gómez de Duque declara las medidas de varias construcciones hechas por ésta para la sociedad denominada «*Pública Nacional de Jabones y Velas*».

Escritura número 1243 de 13 de los corrientes, por la cual Ricardo Albarracín declara la construcción de una casa.

Escritura número 77 de 23 de Octubre de este año, por la cual Oscar Fábrega obtiene título de propiedad sobre un terreno denominado «*La Soledad*», situado en Santiago de Veraguas.

Escritura número 79 de 2 de Noviembre actual, por la cual los señores Natividad Medina viuda de Alvarado y Pedro Tristán, por medio de apoderados, venden los derechos hereditarios que les corresponden en la sucesión del finado José Ignacio Alvarado, a los señores Juan Manuel Medina y César Alcedo.

Escritura número 71 de 4 de Octubre de este año, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de propiedad de Jerónimo Guillén, ubicada en Santiago.

Escritura número 53 de 15 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «*Alcón*», ubicado en el Distrito de Natá, a Elisondo Cornejo.

Escritura número 645 de 29 de Agosto de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Boquete a Tomás Aguirre.

Escritura número 751 de 30 de Octubre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «*El Solar*» ubicado en el Distrito de Boquete a Rosalía viuda de Miranda.

Escritura número 742 de 22 de Octubre de este año, por la cual el Municipio de David vende a Dionisia González un solar por la suma de B. 4.05.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Noviembre de 1913.

Escritura número 212 de 14 de Octubre último, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «*La Guevaras*» situado en el Distrito de Aguadulce, a Alfredo Sierra Jaén.

Escritura número 125 de 19 de Febrero de 1910, por la cual se protocoliza la hipoteca a Ramón G. de Alba.

Escritura número 604 de 10 de Mayo último, por la cual Ricardo Arias cancela la hipoteca a José Manuel Barría Ureña.

Escritura número 157 de 10 de Febrero de 1917, por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y «*Enrique Halphen y Co.*»

Escritura número 1268 de 21 de los corrientes, por la cual Ramón G. de Alba constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exacción de Aquilino Varela.

Escritura número 367 de 21 de los corrientes, por la cual Antonio Vallarino constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé en la cual consta la razón: comercial de Yuen Kee.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Panamá en la cual la señorita Manuela Raquel Ortega se constituye fiadora para responder de los perjuicios que se le ocasionen a la persona demandada por Gerardo Ortega.

Escritura número 281 de 10 de Octubre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «*Punta del Coco*» y situado en el Distrito de Las Tablas, a Santiago González.

Escritura número 105 de 10 de Julio último, por la cual se protocoliza un título de propiedad a favor de Alexander Williams, sobre una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores José Dolores, Froilán y Flavio Magallán, han solicitado a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraigán, de veinte hectáreas de extensión denominada «Juana», por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Panamá.

Nosotros, José Dolores, Froilán y Flavio Magallán, mayores de edad y vecinos de este Distrito, ocurrimos a usted con nuestro acostumbrado respeto, a fin de que previos los trámites de rigor, nos adjudique gratuitamente un globo de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión ubicada en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Norte, con terrenos de Cirilo Rodríguez y hermanos; por el Sur, con finca de los señores Hipólito y Adolfo Magallán; por el Este, el río Patroño, y por el Oeste, el camino real de Chopta. El expresado globo de terreno lo denominaremos «Juana» y designamos para la mensura del mismo, al Agrimensor Oseario Lorenzini, para quien solicitamos la autorización correspondiente.

El terreno que pedimos en adjudicación no se encuentra en ninguno de los censos determinados por el art. 246 del Capítulo VII del Código Fiscal, ni pertenece a terceros.

Como el primero de nosotros (José Dolores) es jefe de familia, debe adjudicarse las diez hectáreas que como tal le corresponden y cinco a cada uno de los otros dos signatarios de este memorial. Fundamos esta solicitud en los artículos 161 y 163 del mismo Código y se acompaña a esta petición las declaraciones que compelen que José Dolores es jefe de familia de acuerdo con el artículo 161 ya mencionado.

Sírvase usted acogor esta solicitud y darle el curso de ley.

Arraigán, Agosto 19 de 1918.

José Dolores Magallán.

Froilán Magallán.

Flavio Magallán.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraigán, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 del Código Fiscal vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Córdoba, como apoderado especial de Santiago Bósquez, ha solicitado para su mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, denominado «El Olimpo» de diez hectáreas de extensión y ubicado en el Distrito de Chepo, por medio del siguiente escrito:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En mi calidad de apoderado especial del señor Santiago Bósquez, ocuro a U. para que, previos las formalidades de rigor, se sirva adjudicarle a mi mandante, a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepo, de diez hectáreas de extensión y denominado así: Norte, posesión de José de la Cruz Delgado y camino de María Vallejo; Sur, camino real del Tejal; Este, posesión de María Gálvez y Río Bonete y Oeste, posesión de Francisco de León, M. Echeverría y José Ángel Navarro.

Designo como Agrimensor al señor Carlos Morales para quien solicito la autorización del caso.

Dicho terreno se denominará «El Olimpo».

Fundó esta petición en el artículo 161 del Código Fiscal, manifestando a usted que el terreno que se solicita no se encuentra comprendido entre los inmuebles de que trata el artículo 246 del mismo Código.

Panamá, Diciembre 11 de 1918.

J. de D. Córdoba.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Fuentes, por medio de su apoderado especial señor Maximino Echeverría, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión superlataria, ubicado en el Distrito Municipal de Chepo, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Manuel de Jesús Fuentes, ocuro ante U. a fin de que se sirva adjudicarle a mi mandante a título gratuito un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo, terreno que denominó «San Cayetano» de diez hectáreas de extensión y sitió de la manera siguiente: por el Norte, camino real y posesión de Maximino Echeverría, por el Sur, posesión de José de la Cruz Delgado; por el Este, un camino real y por el Oeste, con el llano de «Margarita».

El globo que solicito para mi poderdante, no se encuentra comprendido entre los inmuebles de que trata el artículo 246 del Código Fiscal, y designo como Agrimensor al señor Carlos Morales, a quien usted se servirá concederle la autorización correspondiente.

Fundó este pedimento en lo prescrito por el artículo 161 del mencionado Código y con las declaraciones que acompaño demuestro que mi mandante es jefe de familia, que está dedicado a la agricultura y que no es poseedor de terrenos a ningún título.

Panamá, Diciembre 11 de 1918.

Maximino Echeverría.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

SENTENCIA

por la cual el Juez del Circuito de Chepo, accede a la solicitud de habilitación de ciudad de Rafael Samalá.

Juzgado del Circuito de Chepo. — Penonomé, Noviembre 22 de 1918.

Vistos: Rafael Samalá pide se le habilite de edad y por el efecto ha comprobado:

Que tiene cumplidos diecinueve años de edad, pues nació el ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve;

Que es huérfano de padre y madre;

Que es apto para manejar por sí sus intereses; y

Que es necesaria y conveniente la habilitación.

Dos de los parientes más próximos, señores Camela Stanzola y Félix Stanzola-Cornejo, hermanos del prestatario, así como el Curador ad-lit, don Humberto y el Agente del Ministerio Público han dado su concepto favorable. Y como se han llenado todas las prescripciones del Capítulo Séptimo, Título VII, Libro Segundo del Código Judicial y no se ha presentado inconveniente alguno, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede habilitación de edad al menor Rafael Stanzola, de diez y nueve años de edad, natural y vecino del Distrito de Aguatule y hijo legítimo de los señores Luis Stanzola y Elisa Cornejo.

Copia de este fallo se expedirá al menor, se publicará en la GACETA OFICIAL por tres veces, y se remitirá al Registrador del Estado Civil para que haga las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código Judicial y 320 del Código Civil.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Aquilino Tejera F.

Oficial Mayor.

3 vs. 3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Enero de 1919, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, propuestas para la construcción de trececientos cincuenta y dos (352) tubos de concreto, para los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, de las dimensiones siguientes:

150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

352 tubos.

de acuerdo con las condiciones contenidas en el pliego de cargo y según el modelo correspondiente, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de doscientos balboas (B. 200.00) como garantía que perderá, si no formalizara su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, Diciembre 10 de 1918.

PEDRO A. DIAZ.

Secretario de Fomento.

PLIEGO DE CARCO

para la construcción de 352 tubos de concreto para el alcantarillado en el relleno del Javillo.

1º El Gobierno necesita para la terminación de los trabajos de urbanización del relleno del Javillo, 352 tubos de concreto de igual forma a los que se están usando en el mencionado relleno, en las cantidades y dimensiones siguientes:

150 tubos de 3' de largo por 17" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

180 tubos de 3' de largo por 15" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

22 tubos de 3' de largo por 13" de diámetro y 2 1/2 de espesor.

352 tubos.

2º La forma de dichos tubos circular dejando un vacío de 8", - 10", y 12" de diámetro respectivamente, hasta uno de los extremos donde llevará un anillo sobresaliente con mecha interior para el empuje el cual tendrá el diámetro indicado en el párrafo anterior. El modelo de dichos tubos puede verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento. El molde que se use para los tubos será de madera con el fin de guardar uniformidad con los ya colocados en el Javillo.

3º La mezcla debe ser de cemento de buena calidad, arena limpia y lavada si es posible y piedra número 3, igualmente limpia y lavada, en las proporciones siguientes:

1 de cemento.

2 de arena, y

3 de piedra N° 3.

4º Un Ingeniero del Gobierno vigilará la calidad y proporciones del material que se emplee en la construcción de los tubos y está autorizado para rechazar cualquier material que no esté en las condiciones especificadas, así como cualquier tubo que resulte defectuoso.

5º Los tubos deben ser entregados al Ingeniero del Gobierno en el lugar donde hayan de ser colocados, de acuerdo con el Ingeniero encargado de los trabajos de urbanización.

6º El Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de balboas, como garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

7º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, de Diciembre de 1918.

PEDRO A. DIAZ.

Secretario de Fomento.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el Bienio Económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 366